



ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES
DE MADRID



La Junta de Gobierno del Ilstre. Colegio de Procuradores de Madrid, en su sesión celebrada el día 3 de abril de 2017, adopto, entre otros, el siguiente:

ACUERDO

Por Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección Primera, en el Procedimiento Ordinario 1842/2015, interpuesto por la Asociación para la Defensa del Procurador contra esta Corporación, se ha acordado estimar en parte el recurso y se ha declarado la nulidad del Reglamento 3/2015 de 6/07/2015, aprobado por Junta de Gobierno, por entender que resulta contrario a lo dispuesto en el artículo 98.1 del Real Decreto 1281/2002, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto General de los Colegios de Procuradores de España y también al artículo 19.13 de los Estatutos de 2007, ya que debió la Junta de Gobierno someterlo a la aprobación de la Junta General, antes de remitir el Reglamento en cuestión al Consejo General de Procuradores de los Tribunales para su aprobación definitiva.

Cumpliendo la Sentencia dictada, que no es firme, pues cabe recurso de casación, y con el fin de lograr sólo el buen funcionamiento de los servicios colegiales, **la Junta de Gobierno acuerda por unanimidad, aprobar NORMAS PROVISIONALES DEL SERVICIO DE ACTOS DE COMUNICACIÓN de este Ilstre. Colegio de Procuradores de Madrid, cuyo contenido queda unido al presente como ANEXO N° 1.**

Dese traslado al Servicio de Actos de Comunicación de ICPM, para su conocimiento y efectos oportunos.

Contra el presente acuerdo cabe recurso de alzada ante la Comisión de Recursos de ICPM.

Lo que se comunica a los fines oportunos.
Madrid, 4 de abril de 2017

El Secretario



Manuel Fco. Ortiz de Apodaca García



ILUSTRE COLEGIO DE
PROCURADORES
D E M A D R I D

NORMAS PROVISIONALES DEL SERVICIO DE ACTOS DE COMUNICACIÓN DEL ICPM

-Aprobadas por la Junta de Gobierno en sesión de 3 de abril de 2017-

A la vista del contenido de la sentencia, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección Primera, en el Procedimiento Ordinario 1842/2015, interpuesto por la Asociación para la Defensa del Procurador contra esta Corporación, que ha acordado estimar en parte el recurso y se ha declarado la nulidad del Reglamento 3/2015 de 6,7,2015 aprobado por Junta de Gobierno, por entender que resulta contrario a lo dispuesto en el artículo 98.1 del Real Decreto 1281/2002, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto General de los Colegios de Procuradores de España y también al artículo 19.13 de los Estatutos de 2007, ya que debió la Junta de Gobierno someterlo a la aprobación de la Junta General antes de remitir el Reglamento en cuestión al Consejo General de Procuradores de los Tribunales para su aprobación definitiva y con el fin de mantener la viabilidad del Servicio de Actos de Comunicación del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid, que se presta por imperativo legal, se acuerdan estas medidas de carácter provisional hasta la aprobación del nuevo Reglamento por la Junta General. Ello a pesar de que la Sentencia dictada no es firme y que contra ella se deberá tomar la decisión de recurrir en casación.

NORMAS PROVISIONALES DE FUNCIONAMIENTO DEL SAC

1. Las presentes normas tienen como objeto la organización del Servicio Común de Actos de comunicación judicial del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid
2. Este servicio practicará en régimen de sustitución entre Procuradores, los actos de comunicación judicial, aquellos que provengan de una petición de auxilio judicial y en su caso auxilio internacional, cuando lo encomienden los Procuradores y deban realizarse en el ámbito territorial del Colegio.
3. La norma vinculará y obligará a los Procuradores de los Tribunales que se incorporen voluntariamente al servicio y a los que soliciten la realización de los actos de comunicación judicial.
4. El funcionamiento del Servicio Común de los Actos de Comunicación Judicial será dirigido y supervisado por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid, que podrá delegar estas funciones en la "Comisión de Actos de Comunicación Judicial" de la que formarán parte aquellos Procuradores que reúnan los requisitos fijados por la Junta de Gobierno, sin perjuicio de la obligación de estos de dación de cuenta a la Junta de Gobierno, sometiendo a su aprobación cualesquiera acuerdos o resoluciones de carácter general o particular y, en todo caso, siempre que la Junta de Gobierno lo solicite.
5. La forma en que se han de llevar a cabo los actos de comunicación judicial será la determinada por las leyes procesales.
6. El servicio determinará el modo en el que ha de llevarse a cabo el acto de comunicación judicial que podrá ser mediante entrega, remisión o por medios electrónicos. Para ello debe tener en cuenta las previsiones y prevenciones legales, la especialidad del acto o actos de comunicación judicial a realizar y, en todo caso, las instrucciones del Letrado de la Administración de Justicia que ha otorgado las credenciales al Procurador. En caso de discrepancia con el Procurador adscrito al servicio será la Junta de Gobierno quien resuelva la discrepancia.
7. La Junta de Gobierno o la comisión en la que esta delegue podrá certificar el cumplimiento de los requisitos internos en caso de ser requerido al efecto.
8. La incorporación de los Procuradores al Servicio Común de los Actos de Comunicación Judicial tendrá carácter voluntario.
9. Los Procuradores que soliciten la incorporación han de cumplir con los requisitos previstos en las presentes normas.
10. Salvo lo establecido en los convenios firmados por el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid con la Administración Pública para la práctica de los actos de comunicación judicial, el coste de la prestación del Servicio Común de los Actos de Comunicación judicial en régimen de sustitución entre

Procuradores se sufragará por el Procurador solicitante, en la forma, condiciones e importes previstos.

11. La realización de cada acto de comunicación judicial se retribuirá a los Procuradores que integren el Servicio Común de los Actos de Comunicación Judicial dentro del mes siguiente al que conste formalmente que ha tenido lugar.

12. Por la realización de cada acto de comunicación judicial el Colegio percibirá una cantidad de la retribución abonada por el Procurador solicitante, en concepto de gastos por la administración y gastos por la gestión del servicio.

13. Los Procuradores adscritos al Servicio Común de Actos de Comunicación Judicial practicará las notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos y los actos de comunicación judicial propios del auxilio judicial y en su caso internacional que se le encomienden por los Procuradores en el ámbito territorial del Colegio.

14. Los Procuradores adscritos al Servicio Común de los Actos de Comunicación Judicial diligenciarán la presentación de los oficios que se le encomienden, ya procedan de un órgano jurisdiccional ubicado en el territorio del Colegio o de cualquier otro órgano jurisdiccional.

15. Requisitos que deben reunir las copias de las resoluciones a notificar, las cédulas de citación y emplazamiento, los requerimientos y los oficios.

a) Las copias de las resoluciones que tengan que ser notificadas o las cédulas de citación y emplazamiento y los requerimientos junto con la demanda o los documentos unidos, serán entregados en la oficina correspondiente establecida al efecto, y recepcionado por un procurador adscrito al servicio.

b) El procurador adscrito al servicio que recepcione la resolución a notificar, la cédula de citación o emplazamiento o el requerimiento, comprobará en presencia del Procurador sustituido o solicitante, que al mismo se une.

c) Tratándose de oficios, que el mismo cumple los requisitos y prevenciones previstas en la Ley, reseña la entidad a la que va dirigido y la firma y sello del Letrado de la Administración de Justicia que lo acuerda. De estar sujeto a plazo, deberá advertirse y entregarse con una antelación mínima de tres días al vencimiento del plazo.

d) Para los supuestos de entrega de una copia de una resolución a notificar, de una cédula de citación o emplazamiento y un requerimiento:

d.1 El Procurador especialista comprobará que la misma cumple los requisitos y las prevenciones previstas en la Ley, venga firmada por el Letrado de la Administración de Justicia e impreso su sello, que a la misma se une la documentación

necesaria, haciendo constar el número de hojas y el número de los documentos que la acompañan.

d.2 Hechas las comprobaciones, la copia de la resolución a notificar, la cédula, el requerimiento y documentos se introducirán en una galga transparente o sobre, de forma que sólo pueda ser abierto una vez que sea entregado al destinatario, a fin de cuidar la debida protección de los datos.

16. Los Procuradores ejercientes que deseen pertenecer al Servicio Común de los Actos de Comunicación Judicial deberán solicitarlo mediante escrito dirigido a la Secretaría de la sede Colegial, tras la convocatoria al efecto y en el plazo que se determine en la misma, declarando y acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) No encontrarse suspendido o inhabilitado en el ejercicio profesional por resolución judicial o administrativa de carácter firme.
- b) Encontrarse al corriente de pago de las obligaciones colegiales.
- c) Acreditar la superación del curso teórico-práctico de formación, así como la prueba de capacitación que a tal efecto se establezca.

17. Los Procuradores colegiados que soliciten su incorporación al Servicio, deberán realizar un curso teórico-práctico, cuyo contenido, coste, duración y la prueba de superación e impartición la determinará la Junta de Gobierno del Colegio.

18. Las pruebas de aptitud serán convocadas por la Junta de Gobierno del Colegio.

19. El Centro de Formación del ICPM fijará los derechos que correspondan por la realización de la prueba de aptitud.

20. Los Procuradores que deseen hacer uso del Servicio Común de Actos de Comunicación Judicial habrán de solicitarlo por escrito a la dirección del Servicio o en las sedes que al efecto se creen, uniendo la documentación entregada por el órgano judicial correspondiente y con los demás requisitos que se establece en esta normativa.

21. El servicio expedirá al momento un justificante de dicha entrega, y posteriormente y como máximo dentro del día siguiente, otro justificante, que será remitido por correo electrónico y en el que constará de forma detallada.

- a) La fecha de recepción, el número de referencia facilitado, número de autos, Juzgado o Tribunal que lo extiende.
- b) En caso de tratarse de una notificación, cédula de citación o emplazamiento o requerimiento, se cotejará por el Procurador designado con los datos facilitados por el Procurador, relativos al número de hojas de

la demanda y relación de documentos. Efectuado el cotejo, introducirá la demanda y documentos en una galga o sobre cerrado que será sellado por el mismo y posteriormente entregado al Procurador que vaya a realizar el Servicio.

c) En caso de no reunir los requisitos descritos, el oficio y en caso de tratarse de una notificación, cédula de citación y emplazamiento o requerimiento, y que no haya coincidencia entre los datos facilitados y comprobados, se pondrá en conocimiento del Procurador que solicite el servicio, para que proceda a su retirada en un máximo de 24 horas.

22. El servicio designará, dentro del listado creado al efecto y por orden numérico riguroso en razón de la incorporación, la asignación del Procurador encargado de realizarlo; en el momento será aceptado por el solicitante. El servicio expedirá justificante de dicha entrega en el que se hará constar:

a) De tratarse de un oficio, la entidad u organismo destinatario, número de autos, Juzgado y fecha del oficio. Si está sujeto a plazo deberá indicarse.

b) Si fuera una cédula de citación, lugar, fecha y hora para comparecer y actuar y el plazo para personarse y realizar la actuación procesal si se trata de una cedula de emplazamiento.

23. El Procurador designado para la realización del servicio recibirá una comunicación telemática para que proceda a la retirada de la documentación en el plazo de cuarenta y ocho horas, realizando el Acto de comunicación judicial en el plazo máximo de tres días, en caso de urgencia deberá indicarlo el Procurador solicitante.

5. El plazo para la realización del acto de comunicación:

a) Oficios no sujetos a plazo 5 días.

b) Oficios sujetos a plazo, con un mínimo de antelación de un día antes del vencimiento.

c) Las entregas de las cédulas de citación o emplazamiento en un plazo de dos días desde la recepción.

24. Son competencias del Colegio de Procuradores, además las siguientes:

a) Velar por los requisitos de capacitación de los Procuradores solicitantes.

b) Facilitar los formularios que se precisen para la realización de los actos de comunicación judicial.

c) Recepcionar y entregar los actos de comunicación judicial solicitados.

d) Gestionar la percepción del cobro de los encargos recibidos y el pago de los realizados.

e) Asumir la llevanza de los registros que se precisen para la adecuada organización del servicio de actos de comunicación judicial.

f) Establecer los costes por la prestación del servicio que vendrán determinados por los gastos de administración y por los gastos de gestión.

25. Los solicitantes han de cumplir las siguientes obligaciones:

a) Cumplimentar adecuadamente el modelo de solicitud facilitado por el Servicio.

b) Entregar al servicio la documentación facilitada por el Juzgado o Tribunal.

c) Acudir al servicio a retirar y firmar la recepción de la documentación correspondiente, una vez practicado o intentado en su caso, el acto de comunicación judicial.

d) Abonar al Servicio Común de los Actos de Comunicación Judicial al momento de la entrega del despacho.

e) Tratándose de notificaciones, citaciones, requerimientos y emplazamientos las cantidades previstas en el Anexo al presente.

f) Tratándose de oficios las cantidades previstas en el Anexo al presente.

26. El importe del coste del servicio para el Procurador solicitante por los gastos de administración y por los gastos de gestión que suponga la práctica del acto o actos de comunicación judicial, se establece en el Anexo unido a las presentes normas y el mismo se determinará con arreglo a lo acordado por Junta de Gobierno.

27. El Procurador o solicitante deberá abonar las cantidades correspondientes en el momento del encargo, de lo que se le hará entrega del documento justificativo.

28. El pago y liquidación de los actos de comunicación judicial practicadas por el Procurador adscrito al servicio se realizará a mes vencido.

29. Las altas y bajas al Servicio de Actos de Comunicación, serán acordadas por Junta de Gobierno.

30. Las presentes normas entraran en vigor al día siguiente de su publicación en la página Web del Colegio.

ANEXO I
TARIFAS PARA SUSTITUCIONES DE PROCURADORES

PROVISION DE FONDOS

Se entregará una Provisión de Fondos en cada acto, posteriormente se liquidará.

TARIFAS

1. El importe del coste del servicio por la gestión del encargo de actos de comunicación, para el solicitante será el siguiente:

- a. Por cada una de las diligencias practicadas dentro del casco urbano donde se presente el acto de comunicación se percibirá la cantidad de 25 Euros.
- b. Por cada una de las diligencias practicadas fuera del casco urbano donde se presente el acto de comunicación se incrementará la cantidad de 2 Euros en concepto de salida, más el kilometraje por desplazamiento a razón de 0,35 Euros/Km.
- c. Cuando para la práctica de un acto de comunicación hubiera que realizar una o más diligencias, se incrementará, por cada una de ellas en la cantidad de 4 Euros.
- d. Por la diligencia de presentación de oficios se percibirá la cantidad de 25 Euros.

2. Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio la actualización de las cuantías previstas en este artículo anualmente.

3. En los actos que se realicen en horario nocturno o fin de semana (habilitación de horas), los importes serán pactados con el Procurador donante.

4. La Junta de Gobierno por causas especiales podrá autorizar el cambio de tarifas.

4. El Servicio Común de los Actos de Comunicación del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid percibirá en concepto de costes la cantidad de dos Euros.

5. El especialista percibirá la cantidad de veintitrés euros.

SUPLIDOS

- Por volumen de documentación.- coste de transporte justificado.
- Por otras causas justificadas, previamente pactadas con el Procurador.

ON LINE

- Se percibirá por el ICPM, la cantidad de 3 € por acto.